

4639 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de el proyecto «Ampliación y remodelación del aparcamiento de vehículos en el aeropuerto de Pamplona».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo; en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 3 de agosto de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características del proyecto «Ampliación y remodelación del aparcamiento de vehículos y urbanización» en el aeropuerto de Pamplona, al objeto de determinar si era necesario someterlo, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7, letra d), la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El proyecto tiene como objeto la ampliación y remodelación del actual aparcamiento ubicado entre el edificio terminal de pasajeros y la carretera de acceso al aeropuerto que es una salida de la carretera N-121 en el punto kilométrico 5,100. El ámbito de actuación se restringe al área en el que se localiza el actual aparcamiento. Las actuaciones se sitúan en la zona aeroportuaria que ha perdido sus valores naturales iniciales.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Ayuntamientos de Pamplona y Noaín.

Dirección General de Medio Ambiente y Dirección del Servicio de Patrimonio Histórico de la Diputación Foral de Navarra.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección del Servicio de Patrimonio Histórico de la Diputación Foral de Navarra y del Ayuntamiento de Pamplona. Todas las contestaciones coinciden en que no es necesario someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, aunque la Dirección General de Medio Ambiente considera que se deben definir zonas de vertederos o vertidos complementarios y que se deben realizar las oportunas medidas de restauración en los mismos al finalizar las obras.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, dado que no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente por la realización del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto del «Ampliación y remodelación del aparcamiento de vehículos y urbanización» en el aeropuerto de Pamplona. No obstante, en el proyecto de construcción se deberán definir las zonas que se usarán como vertedero y preverse el coste de las medidas de restauración del mismo. Además otras actuaciones previstas en un futuro y que supongan un cambio significativo de las condiciones de explotación del aeropuerto, tendrán que someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 5 de febrero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

4640 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se modifica la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de 1200 MW, en ciclo combinado, para gas natural, y una planta desalinizadora de 6 Hm³/año, en el «Fangal», término municipal de Cartagena (Murcia), promovida por «AES Energía Cartagena, S. R. L.», formulada por Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente de 12 de septiembre de 2000, para establecer las condiciones de utilización de gasóleo como combustible auxiliar.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Por Resolución de 12 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), la Secretaría General de Medio Ambiente, formuló declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de 1200 MW, en ciclo combinado, para gas natural, y una planta desalinizadora de 6 Hm³/año, en el «Fangal», término municipal de Cartagena (Murcia), promovida por AES Energía Cartagena, S.R.L.

El proyecto básico presentado por AES Energía Cartagena, S.R.L. (AES) proponía utilizar gas natural como combustible, no planteando la posibilidad de utilizar otros combustibles. El estudio de impacto ambiental, presentado en su momento, evaluaba los impactos producidos por la central propuesta por AES, utilizando únicamente gas natural como combustible, y estudiaba la sinergia con otro proyecto de central térmica de 800 MW promovido por Iberdrola en su central de Escombreras.

Asimismo, la declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, de 12 de septiembre de 2000, establecía una serie de condiciones específicas para garantizar la minimización de los impactos producidos, teniendo en cuenta la utilización de gas natural como combustible para el proyecto de AES y la sinergia con la central de 800 MW promovida por Iberdrola.

Con fecha 18 de enero de 2001, el promotor, AES, presentó un escrito comunicando la necesidad de adaptar el proyecto inicial a fin de posibilitar la utilización de gasóleo como combustible auxiliar en caso de fallo en el suministro de gas natural. La modificación propuesta por AES, utilizar gasóleo como combustible auxiliar, se considera necesaria para garantizar el suministro de energía eléctrica y la estabilidad del sistema eléctrico, no obstante, implica un aumento de las emisiones de NO_x y SO₂ durante los períodos en los que se utilice el citado combustible, lo que requiere que se evalúe el impacto que pueda suponer sobre la calidad del aire.

Con posterioridad a que se formulase la declaración de impacto ambiental correspondiente a la central promovida por AES, por Resolución de 9 de marzo de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de dos grupos en ciclo combinado de 800 MW de potencia total, en la central térmica de Escombreras, promovida por Iberdrola, que también contemplaba la sinergia con el proyecto de AES.

Por otra parte, durante el proceso de evaluación ambiental de las centrales propuestas por AES e Iberdrola, «Repsol YPF, S. A.» y BP-Holding B.V. (Repsol) ha propuesto la construcción de una central de ciclo combinado aproximadamente de 1.200 MW de potencia nominal eléctrica ubicada en una parcela colindante con la central propuesta por AES. Este proyecto propone utilizar gas natural como combustible principal y gasóleo como combustible alternativo en caso de fallo en el suministro de gas. Por Resolución de 15 de octubre de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre, se ha formulado la declaración de impacto ambiental correspondiente a la central propuesta por Repsol.

Asimismo, otro promotor, Ogden, ha propuesto la construcción de otra central de similares características, de aproximadamente 400 MW de potencia nominal eléctrica, en el valle del Gorguel, situado en las proximidades del valle de Escombreras. Este proyecto está en la fase final del proce-